



**DIRECCIÓN NACIONAL DE ACTOS
SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2019-00000293

**AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS (E)**

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 17 de la Ley orgánica que regula a las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada y a las de seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros está facultada para realizar la vigilancia y control respecto de las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada y de seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica; pudiendo realizar inspecciones concurrentes de carácter periódico a las compañías para verificar el cumplimiento de lo previsto en esta normativa;

QUE el artículo 377 de la Ley de Compañías señala que: *"La o el Superintendente, o su delegado, podrá, de oficio, declarar disuelta una compañía sujeta a su control y vigilancia cuando: (...) 4. La compañía obstaculice o dificulte la labor de control y vigilancia de la Superintendencia o incumpla las resoluciones que ella expida; (...)";*

QUE mediante memorando No. **SCVS-IRQ-DRS-SNR-2018-0578-M** de 18 de octubre del 2018, la Subdirección de Normativa y Reclamos solicitó efectuar una auditoría especial a la compañía **HORIZONTES BUSINESS COMPANY S.A.** para verificar la situación financiera de la compañía;

QUE la Dirección Regional de Seguros, en ejercicio de sus atribuciones emitió la credencial No. **SCVS-IRQ-DRS-SA-2018-022** de 9 de noviembre de 2018, con la finalidad de realizar la auditoría financiera solicitada a la compañía **HORIZONTES BUSINESS COMPANY S.A.**; a fin de verificar su situación, la misma que financia servicios de atención integral de salud prepagada, las reservas de servicios prestados por pagar afiliados y prestadores médicos y las reclamaciones por pagar;

QUE conforme el plan de auditoría, la revisión in situ a la situación financiera de la compañía fue programada para finalizarla el 14 de diciembre de 2018; sin embargo, debido a la situación por la que atravesaba la compañía, ésta finalizó el 23 de noviembre de 2018; día en que el ingeniero Jorge Proaño, gerente financiero de la compañía **HORIZONTES BUSINESS COMPANY S.A.** manifestó a la comisión de auditoría que los empleados de la compañía habían renunciado en forma masiva, circunstancia que complicaba el normal desenvolvimiento de la empresa, lo que adicionalmente le impedía proporcionar la información faltante requerida, procediendo a cerrar las puertas de la compañía;

QUE mediante memorando No. **SCVS-IRQ-DRS-SA-2018-2630-M** de 26 de noviembre de 2018, se emitió el informe de auditoría in situ financiera, donde se concluyó lo siguiente: *"1. Una de las normas de auditoría generalmente aceptadas es la Evidencia Suficiente y Competente, que menciona que se debe obtener evidencia competente y suficiente, mediante la inspección, observación, indagación y confirmación para proveer una base razonable que permita la expresión de una opinión sobre los estados financieros sujetos a la auditoría. La evidencia es un conjunto de hechos comprobables, suficientes, competentes y pertinentes para sustentar una conclusión. La compañía no entregó la siguiente información (...) Mayores contables (...) Otra información (...) Estado de cuenta corriente No. 07845200 del Banco del Pacífico; Información de la muestra extraída de cuentas por cobrar vencer (prestación de servicios de atención de salud; Manual interno para el otorgamiento de préstamos a empleados; Declaraciones de impuesto a la renta e impuesto al valor agregado de enero al octubre de 2018; Información de la muestra extraída de la cuenta reservas por servicios prestados por pagar afiliados; Roles de pagos; planillas del IESS; Justificación del ajuste realizado en la cuenta sueldos y provisiones por pagar por US\$ 780.000; Planillas del IESS; Detalle de bienes; Cálculo de depreciaciones; Cálculo de las reservas técnicas; Base de facturación de las cuotas que respalda la metodología de cálculo; Contratos de arrendamiento. 2. La comisión de auditoría, en razón de la limitación de información no pudo verificar la razonabilidad de los estados financieros, ya que no contó con la evidencia suficiente para sustentar una conclusión técnica. La comisión de auditoría no pudo verificar las reservas técnicas, sin embargo es importante mencionar que de la revisión a los estados financieros entregados por la compañía, se evidenció que la entidad no cuenta con ninguna inversión que respalde las reservas técnicas; tampoco contaría con un capital pagado realizable que sustente dichos pasivos. Si bien, hasta la presente fecha, no se cuenta con una norma que obligue a las compañías de medicina prepagada a respaldar sus reservas técnicas con activos realizables, la comisión se ve en la obligación de alertar sobre la falta de respaldo financiero para afrontar los reclamos de los afiliados y sus obligaciones con terceros. 3. La compañía registra un índice liquidez inmediata de 0,71, lo que indica que no cuenta con recursos suficientes para cumplir sus obligaciones a corto plazo; sin embargo, de la revisión del activo corriente, se determinó que el 93% corresponde a cuentas por cobrar, por lo que la compañía no cuenta con un activo*



DIRECCIÓN NACIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

de capital fue realizado mediante la revalorización de un activo intangible que es su marca. Esta transacción fue realizada el 23 de marzo de 2017 conforme consta en el asiento contable; y, soportado en la escritura de aumento de capital y reforma de estatutos de 9 de febrero de 2017; mediante la cual se declara elevado el capital de HORIZONTES BUSINESS COMPANY S.A. en la suma UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1'107.425,00) que sumados a su capital de TRES CIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 392.575,00), queda en un capital de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1'500.000,00) (...). La NIC 38, en su párrafo 63 señala: No se reconocerán como activos intangibles las marcas, las cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de clientes u otras partidas similares que se hayan generado internamente.' Mediante memorando No. SCVS-INS-DNA-2018-1252-M del 26 de noviembre del 2018, se recomendó disponer a la Dirección de Inspección Control, Auditoría e Intervención emita su criterio respecto del acto societario de aumento de capital por capitalización de la revalorización de la marca BELGÉNICA de la compañía HORIZONTES BUSINESS COMPANY S.A. inscrito en Registro Mercantil con fecha 23 de febrero de 2017, y posteriormente rectificado con fecha 07 de febrero de 2018 por \$1.107.425,00; considerando que la marca fue generada internamente. Cabe indicar que de quedar sin efecto el aumento de capital, la compañía estaría incumpliendo el capital mínimo exigido de \$1.000.000,00, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley orgánica que regula a las compañías que financien servicios de atención integral de salud Prepagada. Por lo que, no podría operar con el objeto único establecido en la normativa ut supra. 5. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a través de la Dirección de Normativa y Reclamos y la Subdirección, ha emitido resoluciones ordenando el pago a favor de los afiliados por los reclamos administrativos ingresados a esta Intendencia, las cuales a la presente fecha no han sido pagadas; así como, oficios por las quejas y denuncias recibidas, las cuales tampoco han sido contestadas, según detalle(...) Cabe indicar que a la fecha de este informe, la Subdirección de Normativa y Reclamos de la Intendencia Regional de Quito continúa recibiendo trámites por denuncias y reclamos en contra de la compañía HORIZONTES BUSINESS COMPANY S.A., los mismos que están siendo atendidos de acuerdo a la normativa vigente."

QUE mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRS-SA-2018-2754-M de 19 de diciembre de 2018, la Directora Regional de Seguros (D), comunica al señor Superintendente de Compañías, Valores y Seguros (E) las conclusiones y recomendaciones del informe de auditoría in situ financiera realizada a la compañía **HORIZONTES BUSINESS COMPANY S.A.**, donde como resultado de la inspección se emitieron las siguientes recomendaciones: "(...) Disponer a la Dirección de Inspección, Control, Auditoría e Intervención emita su criterio respecto del acto societario de aumento de capital por capitalización de la revalorización de la marca BELGÉNICA de la compañía HORIZONTES BUSINESS COMPANY S.A. inscrito en Registro Mercantil con fecha 23 de febrero de 2017, y posteriormente rectificado con fecha 07 de febrero de 2018 por \$1.107.425,00; considerando que la marca fue generada internamente. Cabe indicar que de quedar sin efecto el aumento de capital, la compañía estaría incumpliendo el capital mínimo exigido de \$1.000.000,00, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley orgánica que regula a las compañías que financien servicios de atención integral de salud Prepagada. Por lo que, no podría operar con el objeto único establecido en la normativa ut supra. (...) Considerando los hechos que ocurrieron en las oficinas de HORIZONTES BUSINESS COMPANY S.A. "BELGÉNICA" el día viernes 23 de noviembre del año en curso, mientras la comisión de auditoría se encontraba realizando las actividades de trabajo, aproximadamente a las 10h00, tendiente principalmente a verificar la real situación financiera de la referida compañía, el Ing. Jorge Proaño, Gerente Financiero, indicó a la comisión que ante la renuncia masiva de los empleados de la citada entidad, estaba impedido de proporcionar la información necesaria para la ejecución de la supervisión in situ, información que había sido requerida con oportunidad; y, como consecuencia de estos hechos se iba a proceder al cierre de las oficinas de HORIZONTES BUSINESS COMPANY S.A. en la ciudad de Quito. En razón de que la Intendencia Regional de Quito ha receptado múltiples denuncias telefónicas y escritas, en las que los usuarios afirman que no existe ningún funcionario de la señalada empresa de medicina prepagada que pueda aceptar los reclamos; y, peor aún efectuar los pagos por los reembolsos que legal y contractualmente correspondan; y, de otro lado, se denuncia que la aludida sociedad continúa cobrando las cuotas de los afiliados a través de débitos bancarios. Adicionalmente, durante el examen practicado a la compañía se evidenciaron registros en las cuentas 11010201 INSTITUCIONES FINANCIERAS NACIONALES y 11030402 ACCIONISTAS correspondientes a egresos de dinero a favor del accionista QUILUMBA ALMEIDA LUCIO FABIAN por concepto de préstamos a accionistas por un valor de USD 100.000,00; y, en la cuenta 11030401 EMPLEADOS constan desembolsos realizados al señor QUILUMBA ALMEIDA LUCIO FABIAN que ascienden a un valor de USD 30.710,00, monto que representa el 41.17% del total de dicha cuenta; y que la compañía HORIZONTES BUSINESS COMPANY S.A. al 31 de octubre de 2018 mantiene obligaciones pendientes por concepto de nómina de empleados de \$148.953,01, Instituto de Seguridad Social por \$455.855,78, Proveedores por Pagar por \$125.067,45, entre otros. Por lo antes expuesto y ante la posibilidad de que esta situación podría configurar una conducta dolosa, en perjuicio de los afiliados, usuarios, beneficiarios de los respectivos contratos, proveedores de los servicios de salud, y terceros; y, en precautelación de sus derechos, en aplicación del artículo 446 de la Ley de Compañías, se recomienda a la Autoridad poner estos hechos en conocimiento de la Fiscalía. **"Art. 446.- Si del informe o informes del departamento de inspección y análisis de la Superintendencia de Compañías aparecieren hechos que pudieren ser punibles, el Superintendente los pondrá en conocimiento del Ministro Fiscal del respectivo distrito, para los fines indicados en el artículo 21 del Código de Procedimiento Penal."** En base a las observaciones expuestas en el presente informe, y con la finalidad de precautelar los derechos de los afiliados, la comisión de auditoría recomienda la disolución de la compañía HORIZONTES BUSINESS COMPANY S.A., fundamentados en el numeral 4 del artículo 377 de la Ley de Compañías, que establece: Art. 377.- La o el Superintendente, o su delegado, podrá, de oficio, declarar disuelta una compañía sujeta a su control y vigilancia cuando: (...) La compañía obstaculice o dificulte, la labor de control y vigilancia de la Superintendencia o incumpla las resoluciones que ella expida.(...)";

QUE la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ha emitido el informe jurídico contenido en el memorando No. SCVS-INC-DNASD-2019-0018-M del 09 de enero de 2019, en el que concluye y recomienda que: "(...)A pesar de no haber podido finalizar la revisión in situ a la situación financiera de la compañía **HORIZONTES BUSINESS COMPANY S.A.**, debido a la situación que ésta atravesaba, se emitió el informe de auditoría in situ, constante en memorando No.SCVS-IRQ-DRS-SA-2018-2630-M de 26 de noviembre de 2018, cuyas conclusiones fueron puestas en conocimiento del señor Superintendente de Compañías, Valores y Seguros (E), mediante memorando No.SCVS-IRQ.DRS.SA.2018.2754-M de 19 de diciembre de 2018, donde se recomienda, entre otras cosas, la disolución de la compañía por encontrarse inmersa en lo establecido en el numeral 4 del artículo 377 de la Ley de Compañías(...)" por lo que concuerda con que se declare la disolución de la compañía **HORIZONTES BUSINESS COMPANY S.A.**, por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 4 del artículo 377 de la Ley de Compañías;

QUE la Intendente Nacional de Compañías (S), acogiendo las recomendaciones formuladas al respecto, dispuso a la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución proceder con la elaboración de la resolución pertinente, para la firma del señor Superintendente de Compañías, Valores y Seguros (E);

EN uso de las facultades conferidas por el Consejo de Participación Ciudadana mediante resolución No. **PLE-CPCCS-T-E-084-14-08-2018** del 14 de agosto de 2018;



**DIRECCIÓN NACIONAL DE ACTOS
SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a la compañía **HORIZONTES BUSINESS COMPANY S.A.**, por encontrarse incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 4 del artículo 377 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR a la señora Ana Ximena Ruiz Illescas, como Liquidadora de la compañía, confiriéndole todas las facultades y responsabilidades determinadas en la Ley de Compañías, su normativa secundaria de aplicación y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique en el sitio web institucional esta resolución: **a)** para cumplimiento de los fines de ley; y, **b)** como llamamiento a los acreedores; por lo tanto, se **CONVOCA A LOS ACREEDORES DE LA COMPAÑÍA HORIZONTES BUSINESS COMPANY S.A.**, para que en el término de sesenta días contados a partir esta publicación, presenten los documentos que justifiquen sus acreencias en el domicilio legal, postal y dirección electrónica de la compañía registrados en la base de datos institucional, y únicamente ante la imposibilidad de contactar a la compañía o a su representante legal, podrán remitir dicha documentación a esta entidad de control mediante trámite ingresado en el Centro de Atención al Usuario.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, a través de Secretaría General, se notifique a la compañía con la presente resolución, a la dirección de correo electrónico que conste registrada en la base de datos institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **HORIZONTES BUSINESS COMPANY S.A.:** **a)** Inscriba esta resolución en el Registro a su cargo; **b)** Inscriba el nombramiento de la liquidadora que se acompaña a la presente resolución; y, **c)** Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y remitirá copia de lo actuado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en el que conste la escritura de constitución anote al margen de ésta el contenido de la presente resolución, y cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se inicie el proceso de liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía se agregue, después de su nombre, las palabras **"EN LIQUIDACIÓN"**.

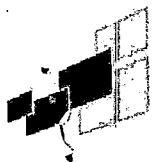
ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER la notificación de esta resolución a las siguientes instituciones: **a)** a los Registradores de la Propiedad del país, y en general a los funcionarios a quienes corresponde el registro de enajenación o gravámenes de bienes, con el fin de que se inhiban de inscribir cualquier acto o contrato mediante el cual se transfiera un bien de propiedad de la compañía disuelta, si dicho acto o contrato no estuviere suscrito por el liquidador de la sociedad, previniéndole de la responsabilidad que consta en el artículo 381 de la Ley de Compañías; **b)** a las entidades financieras para que procedan de conformidad con lo señalado en el artículo 384 de la Ley de Compañías; **c)** a la Dirección Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas; **d)** al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; **e)** al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y, **f)** al Servicio Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta resolución.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de esta resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, **09 de enero de 2019.**

AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS (E)



REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 2759



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DISOLUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2221
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/01/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	282
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DISOLUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NO APLICA /NO APLICA /NO APLICA
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HORIZONTES BUSINESS COMPANY S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

RESOLUCIÓN: NO. SCVS-INC-DNASD-2019-00000293 ANTE EL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS (E) , DE FECHA 09/01/2019.- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N° 349 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 04/02/2014.-
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2019

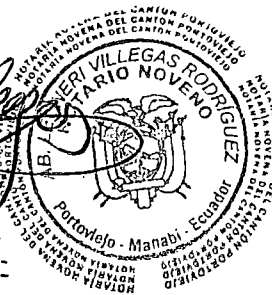
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 19-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUZCÓRRENA N° 54-103

RAZON: Abogado **LEONERI ALBERTO VILLEGAS RODRÍGUEZ, NOTARIO**
PÚBLICO NOVENO DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Doy fe que ante Razón al
margen de la escritura matriz de Constitución de la **COMPAÑÍA "HORIZONTES**
BUSINESS COMPANY S.A., celebrada el día tres de Abril del año dos mil ocho
en esta Notaria Pública Novena a mi cargo., **DE LA RESOLUCION No. SCVS-**
INC-DNASD-2019-00000293, dispuesta por el señor **AB. VÍCTOR ANCHUNDIA**
PLACES, SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS (E)
emitida con fecha Guayaquil, nueve de Enero del dos mil diecinueve, en la cual
se resuelve: en su **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DISUELTA A LA**
COMPAÑÍA HORIZONTES BUSINESS COMPANY S.A., POR
ENCONTRARSE INCURSA EN LA CAUSAL DE DISOLUCION PREVISTA EN
EL NUMERAL CUATRO (4) DEL ARTICULO TRESCIENTOS SETENTA Y
SIETE (377) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- Particular que dejo constancia en
cumplimiento a la Ley.- Portoviejo, 15 de Enero del 2019.


EL NOTARIO PÚBLICO

Ab. Leoneri Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO





DIRECCIÓN NACIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

de capital fue realizado mediante la revalorización de un activo intangible que es su marca. Esta transacción fue realizada el 23 de marzo de 2017 conforme consta en el asiento contable; y, soportado en la escritura de aumento de capital y reforma de estatutos de 9 de febrero de 2017; mediante la cual se declara elevado el capital de HORIZONTES BUSINESS COMPANY S.A. en la suma UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1'107.425,00), que sumados a su capital de TRES CIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 392.575,00), queda en un capital de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1'500.000,00) (...). La NIC 38, en su párrafo 63 señala: No se reconocerán como activos intangibles las marcas, las cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de clientes u otras partidas similares que se hayan generado internamente.' Mediante memorando No. SCVS-INS-DNA-2018-1252-M del 26 de noviembre del 2018, se recomendó disponer a la Dirección de Inspección Control, Auditoría e Intervención emita su criterio respecto del acto societario de aumento de capital por capitalización de la revalorización de la marca BELGENICA de la compañía HORIZONTES BUSINESS COMPANY S.A. inscrito en Registro Mercantil con fecha 23 de febrero de 2017, y posteriormente rectificado con fecha 07 de febrero de 2018 por \$1.107.425,00; considerando que la marca fue generada internamente. Cabe indicar que de quedar sin efecto el aumento de capital, la compañía estaría incumpliendo el capital mínimo exigido de \$1.000.000,00, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley orgánica que regula a las compañías que financien servicios de atención integral de salud Prepagada. Por lo que, no podría operar con el objeto único establecido en la normativa ut supra. 5. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a través de la Dirección de Normativa y Reclamos y la Subdirección, ha emitido resoluciones ordenando el pago a favor de los afiliados por los reclamos administrativos ingresados a esta Institución, las cuales a la presente fecha no han sido pagadas; así como, oficios por las quejas y denuncias recibidas, las cuales tampoco han sido contestadas, según detalle(...). Cabe indicar que a la fecha de este informe, la Subdirección de Normativa y Reclamos de la Intendencia Regional de Quito continúa recibiendo trámites por denuncias y reclamos en contra de la compañía HORIZONTES BUSINESS COMPANY S.A., los mismos que están siendo atendidos de acuerdo a la normativa vigente."

QUE mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRS-SA-2018-2754-M de 19 de diciembre de 2018, la Directora Regional de Seguros (D), comunica al señor Superintendente de Compañías, Valores y Seguros (E) las conclusiones y recomendaciones del informe de auditoría in situ financiera realizada a la compañía **HORIZONTES BUSINESS COMPANY S.A.**, donde como resultado de la inspección se emitieron las siguientes recomendaciones: "(...) Disponer a la Dirección de Inspección, Control, Auditoría e Intervención emita su criterio respecto del acto societario de aumento de capital por capitalización de la revalorización de la marca BELGENICA de la compañía HORIZONTES BUSINESS COMPANY S.A. inscrito en Registro Mercantil con fecha 23 de febrero de 2017, y posteriormente rectificado con fecha 07 de febrero de 2018 por \$1.107.425,00; considerando que la marca fue generada internamente. Cabe indicar que de quedar sin efecto el aumento de capital, la compañía estaría incumpliendo el capital mínimo exigido de \$1.000.000,00, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley orgánica que regula a las compañías que financien servicios de atención integral de salud Prepagada. Por lo que, no podría operar con el objeto único establecido en la normativa ut supra. (...) Considerando los hechos que ocurrieron en las oficinas de HORIZONTES BUSINESS COMPANY S.A. "BELGENICA" el día viernes 23 de noviembre del año en curso, mientras la comisión de auditoría se encontraba realizando las actividades de trabajo, aproximadamente a las 10h00, tendiente principalmente a verificar la real situación financiera de la referida compañía, el Ing. Jorge Proaño, Gerente Financiero, indicó a la comisión que ante la renuncia masiva de los empleados de la citada entidad, estaba impedido de proporcionar la información necesaria para la ejecución de la supervisión in situ, información que había sido requerida con oportunidad; y, como consecuencia de estos hechos se iba a proceder al cierre de las oficinas de HORIZONTES BUSINESS COMPANY S.A. en la ciudad de Quito. En razón de que la Intendencia Regional de Quito ha receptado múltiples denuncias telefónicas y escritas, en las que los usuarios afirman que no existe ningún funcionario de la señalada empresa de medicina prepagada que pueda receptar los reclamos; y, peor aún efectuar los pagos por los reembolsos que legal y contractualmente correspondan; y, de otro lado, se denuncia que la aludida sociedad continúa cobrando las cuotas de los afiliados a través de débitos bancarios. Adicionalmente, durante el examen practicado a la compañía se evidenciaron registros en la cuentas 11010201 INSTITUCIONES FINANCIERAS NACIONALES y 11030402 ACCIONISTAS correspondientes a egresos de dinero a favor del accionista QUILUMBA ALMEIDA LUCIO FABIAN por concepto de préstamos a accionistas por un valor de USD 100.000,00; y, en la cuenta 11030401 EMPLEADOS constan desembolsos realizados al señor QUILUMBA ALMEIDA LUCIO FABIAN que ascienden a un valor de USD 30.710,00, monto que representa el 41.17% del total de dicha cuenta; y que la compañía HORIZONTES BUSINESS COMPANY S.A. al 31 de octubre de 2018 mantiene obligaciones pendientes por concepto de nómina de empleados de \$148.953,01, Instituto de Seguridad Social por \$455.855,78, Proveedores por Pagar por \$125.067,45, entre otros. Por lo antes expuesto y ante la posibilidad de que esta situación podría configurar una conducta dolosa, en perjuicio de los afiliados, usuarios, beneficiarios de los respectivos contratos, proveedores de los servicios de salud, y terceros; y, en precautela de sus derechos, en aplicación del artículo 446 de la Ley de Compañías, se recomienda a la Autoridad poner estos hechos en conocimiento de la Fiscalía. "Art. 446.- Si del informe o informes del departamento de Inspección y análisis de la Superintendencia de Compañías aparecieren hechos que pudieren ser punibles, el Superintendente los pondrá en conocimiento del Ministro Fiscal del respectivo distrito, para los fines indicados en el artículo 21 del Código de Procedimiento Penal." En base a las observaciones expuestas en el presente informe, y con la finalidad de precautelar los derechos de los afiliados, la comisión de auditoría recomienda la disolución de la compañía HORIZONTES BUSINESS COMPANY S.A., fundamentados en el numeral 4 del artículo 377 de la Ley de Compañías, que establece: Art. 377.- La o el Superintendente, o su delegado, podrá, de oficio, declarar disuelta una compañía sujeta a su control y vigilancia cuando: (...) La compañía obstaculice o dificulte, la labor de control y vigilancia de la Superintendencia o incumpla las resoluciones que ella expida.(...)";

QUE la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ha emitido el informe jurídico contenido en el memorando No. SCVS-INC-DNASD-2019-0018-M del 09 de enero de 2019, en el que concluye y recomienda que: "(...)A pesar de no haber podido finalizar la revisión in situ a la situación financiera de la compañía **HORIZONTES BUSINESS COMPANY S.A.**, debido a la situación que ésta atravesaba, se emitió el informe de auditoría in situ, constante en memorando No. SCVS-IRQ-DRS-SA-2018-2630-M de 26 de noviembre de 2018, cuyas conclusiones fueron puestas en conocimiento del señor Superintendente de Compañías, Valores y Seguros (E), mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRS-SA-2018-2754-M de 19 de diciembre de 2018, donde se recomienda, entre otras cosas, la disolución de la compañía por encontrarse inmersa en lo establecido en el numeral 4 del artículo 377 de la Ley de Compañías(...)" por lo que concuerda con que se declare la disolución de la compañía **HORIZONTES BUSINESS COMPANY S.A.**, por encontrarse inmersa en la causal establecida en el numeral 4 del artículo 377 de la Ley de Compañías;

QUE la Intendente Nacional de Compañías (S), acogiendo las recomendaciones formuladas al respecto, dispuso a la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución proceder con la elaboración de la resolución pertinente, para la firma del señor Superintendente de Compañías, Valores y Seguros (E);

EN uso de las facultades conferidas por el Consejo de Participación Ciudadana mediante resolución No. PLE-CPCCS-T-E-084-14-08-2018 del 14 de agosto de 2018;





**DIRECCIÓN NACIONAL DE ACTOS
SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a la compañía **HORIZONTES BUSINESS COMPANY S.A.**, por encontrarse incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 4 del artículo 377 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR a la señora Ana Ximena Ruiz Illescas, como Liquidadora de la compañía, confiriéndole todas las facultades y responsabilidades determinadas en la Ley de Compañías, su normativa secundaria de aplicación y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique en el sitio web institucional esta resolución: **a)** para cumplimiento de los fines de ley; y, **b)** como llamamiento a los acreedores; por lo tanto, se **CONVOCA A LOS ACREEDORES DE LA COMPAÑÍA HORIZONTES BUSINESS COMPANY S.A.**, para que en el término de sesenta días contados a partir esta publicación, presenten los documentos que justifiquen sus acreencias en el domicilio legal, postal y dirección electrónica de la compañía registrados en la base de datos institucional, y únicamente ante la imposibilidad de contactar a la compañía o a su representante legal, podrán remitir dicha documentación a esta entidad de control mediante trámite ingresado en el Centro de Atención al Usuario.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, a través de Secretaría General, se notifique a la compañía con la presente resolución, a la dirección de correo electrónico que conste registrada en la base de datos institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **HORIZONTES BUSINESS COMPANY S.A.:** **a)** Inscriba esta resolución en el Registro a su cargo; **b)** Inscriba el nombramiento de la liquidadora que se acompaña a la presente resolución; y, **c)** Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y remitirá copia de lo actuado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en el que conste la escritura de constitución anote al margen de ésta el contenido de la presente resolución, y cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se inicie el proceso de liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía se agregue, después de su nombre, las palabras **"EN LIQUIDACIÓN"**.

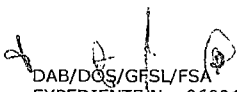
ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER la notificación de esta resolución a las siguientes instituciones: **a)** a los Registradores de la Propiedad del país, y en general a los funcionarios a quienes corresponde el registro de enajenación o gravámenes de bienes, con el fin de que se inhiban de inscribir cualquier acto o contrato mediante el cual se transfiera un bien de propiedad de la compañía disuelta, si dicho acto o contrato no estuviere suscrito por el liquidador de la sociedad, previniéndole de la responsabilidad que consta en el artículo 381 de la Ley de Compañías; **b)** a las entidades financieras para que procedan de conformidad con lo señalado en el artículo 384 de la Ley de Compañías; **c)** a la Dirección Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas; **d)** al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; **e)** al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y, **f)** al Servicio Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta resolución.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de esta resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, **09 de enero de 2019.**


AB VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS


DAB/DOS/GFSL/FA
EXPEDIENTE No. 96091
TRAMITE No. 12096-0057-18

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 200 y Av. 9 de Octubre (esquina), teléfono: (04) 3728500

www.supercias.gob.ec

